



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1761
21 de febrero del 2023**



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al aspirante JOSE CARLOS HUELVAS PACHECO, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7692, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, expidió el Acuerdo No. 20191000004476 del 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018276 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7692, mediante la Resolución No. 2708 del 25 de febrero del 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, solicitó mediante radicado No. 460001277, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	7692	3	1018402288	JOSE CARLOS HUELVAS PACHECO	<i>“(…) NO PRESENTA ESPECIALIZACION EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO.</i>

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al aspirante JOSE CARLOS HUELVAS PACHECO, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7692, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (Resaltado fuera de texto)*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre su procedencia, según se compruebe la causal de

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al aspirante JOSE CARLOS HUELVAS PACHECO, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7692, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Decreto 537 de 2017⁴, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con la OPEC No. 7692, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA		
Área del Conocimiento	Núcleo Básico del Conocimiento	Experiencia
Ciencias Sociales y Humanas, Derecho.	Título Profesional en Derecho. Tarjeta Profesional. Título de Postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Sobre el particular, es de resaltar que son claros los requisitos mínimos de educación exigidos por el empleo en cita, requisitos de los cuales el anexo al acuerdo regulador, señala como educación formal en su numeral 3.1.1 literal b, lo siguiente:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

b) Educación Formal: *Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.”*

De la misma manera, en el numeral 3.1.2 del mismo anexo, *Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos (3.1.2.1. Certificación de Educación)*, señala sobre las certificaciones de educación, lo siguiente:

“3.1.2.1 Certificación de Educación

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”

Teniendo presente dichas claridades, es pertinente entrar a validar, analizar y valorar el objeto de la reclamación realiza por la GOBERNACIÓN DE MAGDALENA, frente al aspirante JOSE CARLOS HUELVAS PACHECO, descrita como *“no presenta especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.”*

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas por la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA en su Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 7692, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
7692	Profesional Especializado	222	5	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<p>Propósito: apoyar y asesorar a la oficina de pensiones, en los procesos jurídicos en que sea parte, colaborar, evaluar y conceptuar sobre los procesos de proyección y/o revisión de actos administrativos.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar sus conocimientos profesionales en materia jurídica, proyectar, desarrollar y ejecutar acciones que deban adoptarse para el desarrollo de los procesos contractuales a fin de obtener el logro de los objetivos y metas propuestas en el área de desempeño. 2. Revisar o elaborar convenios y actos administrativos de la Oficina de Pensiones de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes, directrices recibidas y 				

⁴ Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al aspirante JOSE CARLOS HUELVAS PACHECO, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7692, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

- procedimientos establecidos.
3. Liderar la ejecución de los planes, programas y proyectos en materia jurídica en los que sea parte la Oficina de Pensiones, de acuerdo con las normas reglamentarias y directrices del superior inmediato.
 4. Coordinar la proyección y revisión de los contratos de prestación de servicios personales, suministros, órdenes de trabajo, de compras, demás que deba suscribir el Jefe de la Oficina de Pensiones de acuerdo con las normas legales vigentes.
 5. Responder y viabilizar solución a las consultas que en materia jurídica le sean formuladas por cualquier dependencia del departamento y le sea asignada a través de la Oficina de Pensiones.
 6. Emitir los conceptos jurídicos y responder a las diferentes solicitudes, tutelas y derechos de petición presentados ante la Oficina de Pensiones que le sean asignados.
 7. Apoyar a la Oficina asignada en el diseño, coordinación, evaluación e implementación de las políticas en materia jurídica.
 8. Coordinar con el Jefe de Oficina de Pensiones, los aspectos jurídicos de los procesos contractuales en el que tenga parte y apoderar al departamento en los diferentes tribunales judiciales en los procesos en los que este sea parte, y en materia contencioso administrativa, previa autorización del superior inmediato.
 9. Coordinar con los profesionales internos o externos en materia jurídica, la elaboración y revisión de los actos administrativos y problemas relacionados con la contratación en la que sea parte la Oficina de Pensiones, de acuerdo con las directrices del superior inmediato.
 10. Analizar, revisar, controlar, ajustar, evaluar y hacer seguimiento a los sistemas y procedimientos contractuales de la Oficina de Pensiones para garantizar su efectividad.
 11. Mantener informado al superior inmediato sobre el estado de todos los procesos que se originen en la dependencia, de acuerdo con las directrices recibidas.
 12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente.
 13. Participar en las reuniones o consejos jurídicos con el cuerpo de asesores y profesionales de la administración en materia jurídica, laboral y administrativa.

Estudio: Título Profesional en Derecho. Tarjeta Profesional. **Título de Postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.**

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Para lo anterior, procederá este Despacho a verificar si los documentos de educación formal aportados por el aspirante JOSE CARLOS HUELVAS PACHECO, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 7692, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación en lo relacionado con el “Título Profesional en Derecho. Tarjeta Profesional. Título de Postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.”, exigido por el empleo referido.

MODALIDAD	INSTITUCION	TITULO	OBSERVACIÓN
EDUCACION FORMAL	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN GOBIERNO Y GESTION DEL DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL	DOCUMENTO VALIDO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación <i>Título de Postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</i>

Verificada la certificación de educación aportada por el aspirante señalado en el cuadro anterior al momento de realizar su inscripción en el proceso de selección, se tiene que una de las asignaturas o módulos cursadas dentro del plan de estudio de la Especialización en Gobierno y Gestión del Desarrollo Regional y Municipal, es la de **Gestión Estratégica y de Proyectos**, la cual guarda relación con la función a desarrollar: • **Liderar la ejecución de los planes, programas y proyectos en materia jurídica en los que sea parte la Oficina de Pensiones, de acuerdo con las normas reglamentarias y directrices del superior inmediato**, así mismo la asignaturas denominada **Contratación Estatal**, disciplina que guarda relación con las siguientes funciones del empleo a proveer: • **Coordinar la proyección y revisión de los contratos de prestación de servicios personales, suministros, órdenes de trabajo, de compras, demás que deba suscribir el Jefe de la Oficina de Pensiones de acuerdo con las normas legales vigentes.** • **Analizar, revisar, controlar, ajustar, evaluar y hacer seguimiento a los sistemas y procedimientos contractuales de la Oficina de Pensiones para garantizar su efectividad.** • **Aplicar sus conocimientos profesionales en materia jurídica, proyectar, desarrollar y ejecutar acciones que deban adoptarse para el desarrollo de los procesos contractuales a fin de obtener el logro de los objetivos y metas propuestas en el área de desempeño.** • **Coordinar con los profesionales internos o**

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al aspirante JOSE CARLOS HUELVAS PACHECO, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7692, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

externos en materia jurídica, la elaboración y revisión de los actos administrativos y **problemas relacionados con la contratación** en la que sea parte la Oficina de Pensiones, de acuerdo con las directrices del superior inmediato.

En este orden, se evidencia que el título aportado en la modalidad de posgrado, por el aspirante JOSE CARLOS HUELVAS PACHECO, guarda relación con las funciones del empleo, identificado con el Código OPEC 7692, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que el elegible JOSE CARLOS HUELVAS PACHECO, fue admitido en debida forma en el concurso de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de educación exigido en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 7692, al cual se postuló.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto del elegible **JOSE CARLOS HUELVAS PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.018.402.288, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. **7692**, conformada mediante Resolución No. 2708 del 25 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **ARIEL ARTURO HERNANDEZ CAMPO**, Presidente de la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en la dirección [electrónica: arhe2471@gmail.com](mailto:arhe2471@gmail.com) y a **EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Magdalena, al correo electrónico: talentohumano@magdalena.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO